

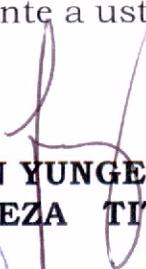
**2° JUZGADO POLICIA LOCAL
PUERTO MONTT.**

OFICIO N° 601.1

PUERTO MONTT, 17 de Febrero de 2014.

En causa Rol Nro.5778-2013 por infracción a la ley del consumidor, remito a usted copia autorizada de la sentencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 bis de la ley 19.496.

Saludan atentamente a usted.


**KARIN YUNGE WINKLER
JUEZA TITULAR.**


**DORIS MALDONADO PEREIRA
SECRETARIA SUBROGANTE.**



KYW/DMP /ggl.

AL SEÑOR:

DIRECTOR DEL SERNAC

BALMACEDA N°241, ESQUINA RENGIFO.

PUERTO MONTT.

treinta
nueve 237

Puerto Montt, once de diciembre del dos mil trece.

Vistos:

A fojas 1 y siguientes rola querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don José Domingo Silva Hernández, pescador artesanal, domiciliado en Carretera Austral kilómetro 38, sector Chaicas de esta comuna, en contra del proveedor SAESA, con domicilio en calle Concepción N° 110 de esta ciudad. Relata como antecedentes de hecho que el primero de enero del año 2013, siendo las 09:15 horas sufrió un accidente eléctrico que causó daños a sus aparatos eléctricos de su domicilio, siendo responsable de ello la empresa de distribución de electricidad Saesa.

A fojas 5 y siguientes rola prueba documental acompañada por el actor.

A fojas 16 rola acta de comparendo.

A fojas 20 y siguiente rola informe de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles por el caso denunciado.

A fojas 36 rola autos para fallo.

Con lo relacionado y considerando:

PRIMERO: Que en estrados se ha interpuesto una querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios por infracción a la ley 19.496, por hechos ocurridos el día 01 de enero del año 2013, y consta en el estampado de fojas 1 que el libelo fue ingresado en secretaría del tribunal con fecha 12 de agosto del año 2013.

SEGUNDO: Que el artículo 26 de la ley 19.496 señala que las acciones que persigan la responsabilidad contravencional, prescribirán en el plazo de seis meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva.

TERCERO: Que conforme el relato de los hechos efectuado por el actor, en relación a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a fojas 20 y siguientes, esta sentenciadora declarará de oficio que la presente acción se encuentra prescrita, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para accionar entre la fecha de ocurrido el hecho, el día 01 de enero del año 2013, y la presentación del libelo en estrados el día 12 de agosto del año 2013.



18 FEB. 2014

CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL Y QUE SE HA TENDIDO A LA VISTA EN CAMARA

5778-13

trienio 2
rol 578-13

Y visto, además, lo prescrito en la ley 19.496, y las facultades que me confiere la ley 15.231 y 18.287, **se resuelve:**

I.- Que se declara prescrita la acción para interponer querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios por infracción a la ley 19.496, habiendo transcurrido el plazo legal de seis meses entre ocurrida la infracción y el ejercicio de la acción en estrados, conforme lo prescrito en el artículo 26 de la ley 19.496.

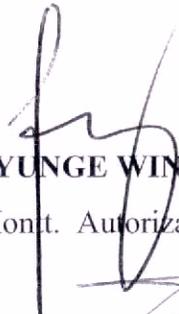
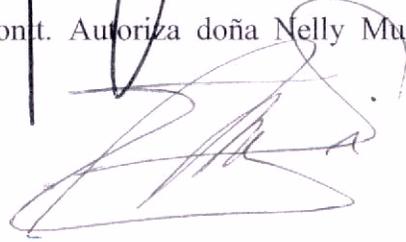
II.- No se da lugar a la condena en costas, habiendo obrado la querellada y denunciada en rebeldía.

Regístrese y notifíquese por carta certificada. Déjese copia en el registro de sentencias.

Remítase copia autorizada de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez ejecutoriada, conforme el artículo 58 bis de la ley 19.496.

Rol N° 5.778-2013.-

Pronunciada por doña **KARIN YUNGE WINKLER**, jueza titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña Nelly Muñoz Moraga, secretaria abogada titular.

18 FEB. 2014



CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA ORIGINAL Y QUE SE
AUTORIZA A LA SECRETA EN CAUSA ROL N° 5778-13